

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2052**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

Revisada la renuncia de poder presentada por el doctor RUBER ZAPATA CARDONA, se tiene que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 76 del C.G.P, por lo que la misma se incorporará para que obre y conste dentro del presente asunto.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la renuncia de poder efectuada por el Dr. RUBER ZAPATA CARDONA, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Indicar al apoderado de la parte demandante que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b469650bfcc84d5dd038b645bc7fc603ec2f55a8cf30d4d5fd133931c7db5b3

Documento generado en 11/10/2021 04:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>